

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.....	Por tres meses.....	Por seis meses.....	Por un año.....
MADRID.....	5	15	30	60
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	6	18	36	72
ULTRAMAR.....	7	21	42	84
EXTRAMERID.....	8	24	48	96

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ESCORIAZA 5, á las 7:25 de la mañana.—El Sumiller de Corps de S. M. al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de honor y Médico extraordinario de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las siete de esta mañana lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Cumplo con el doloroso deber de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar de Borbon ha fallecido á las seis y cuarenta minutos de la mañana de hoy, á consecuencia de la enfermedad de que he dado cuenta á V. E. en mis partes anteriores.»

Lo que traslado á V. E., dominado por el más profundo dolor, para su conocimiento y efectos consiguientes.»

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, que llegaron á Escoriaza á las nueve de la mañana de ayer, y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Paz y Doña Eulalia, continúan en aquel punto, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA.

Con el triste motivo del fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar, ocurrido en Escoriaza á las seis y cuarenta minutos de la mañana del día de ayer, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver que la Corte vista de luto durante dos meses, mitad de riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

TELEGRAMAS DE PÉSAME

por el fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María del Pilar de Borbon (Q. S. G. H.).

ZAMORA 5, 6:45 t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«El Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis me encarga haga presente á V. E. la profunda pena que ha sentido por el fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Pilar.»

ALBACETE 5, 11:40 m.—Gobernador al Presidente Consejo Ministros:
«En nombre de todas las Autoridades y Corporaciones, á quienes he comunicado el telegrama de V. E. de esta mañana participando la infausta noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, y en el mio, envío á V. E. la expresion del profundo sentimiento que ha producido tan inesperada desgracia.

Ruego á V. E. que cuando las circunstancias lo permitan se sirva hacer presente á S. M. el REY y Real Familia nuestro más sentido pésame por tan irreparable pérdida.»

ALBACETE 5, 12:25 t.—Gobernador militar, Presidente Consejo Ministros y Ministro Guerra:

«Con profunda pena me he hecho cargo del telegrama de V. E. en que me anuncia el triste fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar (Q. E. P. D.). Ruego á V. E. eleve á S. M. el REY el dolor que esta guarnicion siente por pérdida tan sensible.»

ALICANTE 5, 2:54 t.—Gobernador interino al Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernacion:

«Ruego á V. E. se sirva manifestar á S. M. el REY (Q. D. G.) el profundo pesar con que he sabido la muerte de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.»

ALMERÍA 5, 4:15 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«En nombre del Ilmo. Sr. Obispo, Cabildo catedral, Diputacion, Ayuntamiento, Corporaciones, particulares, y en el mio, me dirijo á V. E. para manifestarle el hondo sentimiento, la profunda pena que ha causado en todos los ánimos la desgraciada muerte de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.

Seáme permitido rogar á V. E. eleve á S. M. el REY la expresion de nuestro dolor.»

AVILA 5, 2 t.—Gobernador, Presidente Consejo Ministros y Ministro Gobernacion:

«El repentino fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar nos ha producido hon-

dísima pena. Sirvase V. E. expresar á S. M. en mi nombre y en el de las demás Autoridades y Corporaciones de esta leal provincia que nos asociamos á su justo sentimiento y al de su augusta Real Familia por tan irreparable pérdida.»

BADAJOS 5, 12:15 t.—Al Presidente Consejo Ministros el Gobernador:
«Acabo de recibir el telegrama de V. E. participándome la triste noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.

Ruego á V. E. se digna elevar á S. M. el REY y Real Familia el testimonio de mi profundo sentimiento y de mi adhesion á su justo dolor por tan sensible desgracia.»

BARCELONA 5, 9:30 m.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«Con profundo sentimiento llegó á mi noticia la fatal nueva del fallecimiento de nuestra querida Infanta Doña María del Pilar. Reciba V. E. mi sentido pésame, y le ruego se lo haga así presente en mi nombre á S. M. el REY (Q. D. G.) y Real Familia.»

CÁCERES 5, 11:30 m.—Presidente Consejo Ministros, Gobernador civil:

«Ruego á V. E. se sirva manifestar á S. M. y A. mi profundo sentimiento por tan inesperada y terrible desgracia.»

BURGOS 5, 11:40 m.—Gobernador, Presidente Consejo Ministros:

«Ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. el REY y á S. A. R. la Serma. Princesa el profundo sentimiento que me ha causado el inesperado fallecimiento de S. A. R. la Serma. Infanta Doña Pilar.»

CÁDIZ 5, 2:50 t.—Gobernador militar, Presidente Consejo Ministros y Ministro Guerra:

«En este momento recibo telegrama circular de V. E. comunicando la muy triste nueva del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, y me apresuro á manifestarle el profundo y sincero dolor que me ha causado, rogándole lo haga presente á S. M. en mi nombre y en el de todos mis subordinados, á quienes ha producido la misma pena.»

CÁDIZ 5, 2 t.—Gobernador interino á Presidente Consejo de Ministros y Ministro Gobernacion:

«En nombre de la Diputacion, Ayuntamiento y en el mio participo á V. E. el profundo disgusto con que hemos recibido noticia de la prematura muerte de S. A. R. la Infanta Doña Pilar (Q. S. G. H.).»

CASTELLON 5, 12 t.—Gobernador, Presidente Consejo de Ministros:

«Recibido telegrama de V. E. anunciando el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, la Diputacion provincial, Ayuntamiento, Corporaciones y dependencias civiles del Estado me manifiestan el vivo sentimiento que les causa tan infausta noticia, y conmigo ruegan á V. E. se sirva hacer presente á S. M. la expresion verdadera de la amarga pena con que se asocian á la que aflige en estos momentos á la Real Familia por tan irreparable como inesperada pérdida.»

CIUDAD-REAL 5, 11:45 m.—Gobernador civil, Presidente Consejo Ministros:

«He recibido el telegrama de V. E. que comunica la triste noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.

Ruego á V. E. que eleve á S. M. el REY (Q. D. G.) la expresion sincera del profundo sentimiento que en las Autoridades y Corporaciones de esta provincia ha causado la irreparable desgracia que aflige en estos momentos á la Real Familia.»

CÓRDOBA 5, 10:30 m.—Gobernador al Presidente del Consejo:

«Reciba V. E. la expresion de mi profundo sentimiento por la irreparable pérdida de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, y le ruego haga presente á S. M. la dolorosa impresion que la noticia ha causado en esta capital.»

CORUÑA 5, 3:10 t.—Gobernador al Presidente Consejo Ministros y Ministro Gobernacion:

«Con profunda pena recibo la noticia infausta del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.

En mi nombre y en el de los Jefes y empleados de la Administracion civil, me apresuro á expresar á V. E. el intimo sentimiento de pesar que este triste acontecimiento ha producido en nuestro ánimo, y con el cual nos asociamos al que aquejará en este momento á S. M. el REY, á cuyo conocimiento me atrevo á rogar á V. E. se sirva hacer llegar esta manifestacion de leal afecto á la Real Familia.»

CUENCA 5, 3:45 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«Con profundo dolor he recibido la infausta noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, que ha causado honda impresion en estos habitantes, cuyas Autoridades y Corporaciones sin distincion se asocian á tan sentido pesar.

Ruego á V. E. se sirva ofrecer mis respetos y ser intérprete de estos sentimientos cerca de S. M. el REY y Familia Real por tan amargo suceso, que viene á lacerar de nuevo sus magnánimos corazones.»

GERONA 5, 2 t.—Gobernador, Presidente Consejo Ministros y Ministro Gobernacion:

«Con profundo sentimiento he recibido la infausta nueva del fallecimiento de la Serma. Infanta Doña Pilar.

Ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. la participacion que tomo en la desgracia que viene á afligir nuevamente su Real ánimo.»

HUELVA 5, 6 t.—Presidente Consejo de Ministros y Ministro Gobernacion, Gobernador:

«Con profundo pesar he recibido el telegrama de V. E. participándome el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, que Dios haya acogido en su seno.

Hecho público este acontecimiento por Boletín extraordinario, se me presentan Comisiones de todas las dependencias oficiales, Comision provincial y del Juzgado y Comandante de la Guardia civil, rogándome que haga presente á V. E. que eleve á los pies del Trono la honda pena que les embarga por tan infausta noticia, y su deseo de que el Cielo conceda á S. M. el REY y á su Augusta Familia el consuelo necesario en tan funesto trance.

Al hacerme intérprete del general sentimiento, suplico á V. E. que á la vez

trasmíta á S. M. el Rey el homenaje que en tan tristes momentos reiteran de mi profunda adhesión á su Real Persona y la parte que tomé en su dolor.

HUESCA 5, 1245 t.—Presidente Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación, Gobernador civil:

«Recibido telegrama de V. E. he visto con pesar la infausta noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.

Las Corporaciones todas de esta población y vecindario se asocian al sentimiento de dolor que en estos momentos embarga á S. M. el Rey (Q. D. G.) y Real Familia, á quienes ruego se sirva hacerlo presente.»

LEON 5, 1253 t.—Gobernador, Presidente Consejo Ministros y Ministro Gobernación:

«Profundamente afectado con nueva desgracia que aflige á la Real Familia, ruego á V. E. haga llegar á S. M. el Rey mi más sentido pésame. Esta Comisión provincial me manifiesta iguales sentimientos.»

LOGROÑO 5, 25 t.—Gobernador, Presidente Consejo de Ministros:

«Ruego á V. E. se digné al regreso de S. M. el Rey (Q. D. G.) hacerle presente mi profundo sentimiento por la prematura muerte de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.»

LUGO 5, 245 t.—Gobernador, Presidente Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«Dolorosa impresión ha producido en esta capital la noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar (Q. E. P. D.).

Comisiones de las Corporaciones populares y funcionarios públicos se me han presentado para significarme su dolor por tan irreparable pérdida, rogándome que por conducto de V. E. elevara á S. M. el Rey (Q. D. G.) la sincera expresión de este acerbo sentimiento.

Cumplo con harto pesar este penoso deber, y por mi parte ruego á V. E. se sirva manifestar á S. M. mi profunda pena por esta nueva desgracia en la Real Familia.»

MÁLAGA 5, 1135 m.—El Gobernador al Presidente Consejo Ministros y Ministro Gobernación:

«Ruego á V. E. se sirva transmitir á S. M. el Rey en nombre de las Corporaciones oficiales y en el mío el hondo pesar con que hemos recibido la triste nueva del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, ocurrido en Escoriaza en la mañana de hoy.»

MURCIA 5, 1045 m.—El Gobernador al Presidente Consejo de Ministros:

«Recibo con gran sentimiento la noticia de la muerte de la Infanta Doña Pilar, y ruego á V. E. se sirva dar el pésame en mi nombre á S. M. el Rey y sus Augustas Hermanas.»

PAMPLONA 5, 235 t.—Gobernador Navarra al Presidente del Consejo de Ministros:

«Acabo de recibir el telegrama de V. E. participándome la infausta nueva del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar en Escoriaza.

Poseído este Gobierno del más vivo dolor, al que se asocian sinceramente esta Diputación, Ayuntamiento, Corporaciones y empleados, así como tomará una muy activa parte en el mismo la inmensa mayoría de los habitantes de esta provincia, suplico á V. E. que el Gobierno de S. M. se sirva aceptar el testimonio de la profunda pena general que embarga por tan dolorosa pérdida, rogándole al propio tiempo se digné ser intérprete de estos sentimientos cerca de nuestro augusto Soberano.»

OVIEDO 1450 t.—Presidente Consejo Ministros el Gobernador:

«Recibido telegrama del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, me apresuro á expresar á V. E. mi profundo sentimiento, rogándole se digné significar á S. M. el Rey que me asocio sinceramente á su dolor.»

PALENCIA 5, 1125 m.—Gobernador, Presidente Consejo Ministros:

«Con profundo sentimiento he recibido el telegrama de V. E. participando el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar (Q. E. P. D.), lo que he puesto en conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y dependencias del Estado; rogando á V. E. en su nombre y en el mío se digné hacer presente á S. M. el Rey y S. A. R. la Princesa, como á toda la Real Familia, nuestro más sentido pésame.»

PONTEVEDRA 5, 10 m.—Presidente Consejo Ministros, Gobernador:

«Acabo de recibir la inesperada noticia del fallecimiento de S. A. R. Doña María del Pilar. Dignese significar á S. M. el Rey que me asocio á la honda pena de su Real Familia. La Comisión provincial, el Ayuntamiento, Senadores, Diputados á Cortes y provinciales, Autoridades civiles y militares, funcionarios de todas las dependencias y otras personas distinguidas de este vecindario me encargan ruego á V. E. eleve á las gradas del Trono la expresión de su profundo sentimiento por tan triste desgracia.»

SALAMANCA 5, 1038 m.—Gobernador civil á Presidente del Consejo de Ministros:

«Me asocio de todo corazón al justísimo sentimiento de dolor que habrá producido en el ánimo de S. M. y de toda la Real Familia la temprana muerte de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, cuyo fallecimiento me comunica V. E. por telegrama que acabo de recibir.»

SEVILLA 5, 435 t.—Gobernador, Presidente Consejo Ministros:

«Hondamente conmovido por la inesperada noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. el Rey y Real Familia el profundo sentimiento que me ha causado tan dolorosa pérdida, y á cuyo pesar se asocian las Corporaciones y funcionarios públicos, así como todos los leales habitantes de esta provincia.»

SEGOVIA 5, 12 m.—Gobernador, Presidente Consejo Ministros:

«Ruego á V. E. haga presente á S. M. el profundo dolor con que las Autoridades, Corporaciones, funcionarios públicos y todas las clases de esta capital, hemos sabido la prematura é inesperada muerte de su augusta Hermana la Infanta Doña Pilar.»

SORIA 5, 1 t.—Gobernador, Presidente Consejo Ministros:

«Recibida con sorpresa y verdadero sentimiento noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, rogándole que con pésame de militares y mi autoridad aquí lo haga presente á S. M. el Rey, si así lo creyese oportuno.»

TARRAGONA 5, 1245 t.—Gobernador, Presidente Consejo Ministros:

«Con el más profundo pesar he sabido por telegrama de V. E. el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar (Q. E. P. D.). Ruego á V. E. se sirva presentar á S. M. el Rey

y su augusta Real Familia, la expresión más viva de sentimiento por tan infausta nueva, al propio tiempo que el homenaje de lealtad y de respeto en nombre propio, de las Autoridades, Corporaciones y empleados de esta provincia.»

TERUEL 5, 1040 n.—Gobernador civil al Presidente Consejo Ministros:

«Acabo de saber el fallecimiento de nuestra Infanta Doña Pilar, habiéndome causado profunda pena. Ruego á V. E. se sirva hacer llegar á las gradas del Trono mi más sentido pésame, deseando á toda la Familia Real la mayor resignación posible en tan irreparable cuanto sentida pérdida.»

VALENCIA 5, 11 m.—Gobernador interino, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro Gobernación:

«Con el más profundo sentimiento se ha recibido la infausta noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Pilar; permitiéndome elevar á los pies del Trono el más respetuoso pésame.»

ZARAGOZA 5, 1230 t.—Gobernador interino á Presidente Consejo de Ministros y Ministro Gobernación:

«Los telegramas recibidos noticiando grave enfermedad é inmediato fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar han causado dolorosa impresión en cuantos se han enterado de tan fatal suceso; y ruego á V. E. eleve en mi nombre y en el de las dependencias de este Gobierno el más sentido pésame á S. M. el Rey y toda su Augusta Familia.»

ZARAGOZA 5, 145 t.—Capitan General, Presidente Consejo Ministros:

«Recibido telegrama participando fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar; ruego á V. E. haga presente á S. M. el sentimiento que tan triste noticia ha causado en el ánimo de todos los Generales, Jefes y Oficiales é individuos de tropa de este Ejército.»

JAEEN 5, 235 t.—Gobernador, Presidente Consejo Ministros:

«La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, el Ayuntamiento y todos los Sres. Jefes y Oficiales de las dependencias del Estado, al tener noticia de la desgraciada muerte de la Infanta Doña Pilar me encargan ruego á V. E. se digné en su nombre manifestar á S. M. el Rey (Q. D. G.) y á S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias el profundo sentimiento de que se hallan poseídos por tan sensible pérdida, rogando á Dios por el eterno descanso de su alma, y porque dé fuerzas al Rey y Real Familia para sobrellevar tan honda pena; suplicando á V. E. á mi vez que en mi nombre haga igual manifestación á S. M. y A.»

HUESCA 5, 140 t.—Presidente Consejo Ministros, Presidente Diputación:

«La Diputación provincial de Huesca, profundamente impresionada por la desagradable noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, ruego á V. E. haga presente á S. M. el sentimiento unánime de esta provincia por desgracia tan sensible, y el testimonio de su adhesión.»

BURGOS 5, 235 t.—Presidente Diputación, Presidente Consejo Ministros:

«La Diputación provincial de Burgos ruega á V. E. se sirva comunicar á S. M. el Rey el profundo sentimiento con que se ha enterado del fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar, y que se asocia al justísimo dolor que aflige á la Real Familia.»

LÉRIDA 5, 1450 t.—Gobernador, Presidente Consejo Ministros:

«La Diputación provincial y Ayuntamiento de esta capital ruegan por mi conducto á V. E. se sirva hacer presente á S. M. el Rey (Q. D. G.) la profunda pena que experimentan por el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.»

ORENSE 5, 235 t.—Gobernador, Presidente Consejo Ministros:

«En nombre de la Excm. Diputación provincial, Ayuntamiento de esta capital y demás Autoridades, que personalmente me han manifestado su pesar por la desgracia que en estos momentos aflige á S. M. el Rey y Real Familia, de los empleados de todas las dependencias, así como en el de los leales habitantes de esta provincia, suplico á V. E. la honda pena que á todos ha producido el inesperado fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María del Pilar.

Ruego á V. E. se sirva hacer llegar igualmente á S. M. el Rey la expresión de mi más profundo sentimiento por tan doloroso suceso.»

SALAMANCA 5, 340 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«La Diputación y Comisión provincial de Salamanca, profundamente afectadas por el triste é inesperado acontecimiento de la defunción de S. A. R. la Infanta Doña Pilar (Q. S. G. H.), ruegan á V. E. se sirva significar á S. M. el Rey (Q. D. G.) y demás Familia Real la especial pena y singular sentimiento que existe en ambas Corporaciones por tan doloroso como infausto suceso.»

SEVILLA 5, 345 t.—Presidente Diputación, Presidente Consejo Ministros:

«Esta Diputación provincial ruega á V. E. se sirva hacer presente á S. M. el Rey (Q. D. G.) su profundo sentimiento por la prematura é inesperada muerte de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña María del Pilar.»

ZAMORA 5, 235 t.—Gobernador á los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro Gobernación:

«A nombre de la Diputación provincial, Ayuntamiento de la capital, Senadores y Diputados á Cortes residentes en la provincia, Juez de primera instancia, funcionarios civiles y en el mío, ruego á V. E. se sirva poner en conocimiento de S. M. el Rey el profundo sentimiento que ha causado la triste noticia del fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar.»

VALLADOLID 5, 2 t.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«Los Diputados á Cortes residentes en esta ciudad, Diputación provincial, Ayuntamiento de la capital, Corporaciones, empleados y demás personas á quienes he comunicado la infausta noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, se asocian, juntamente con el que tiene el honor de dirigirse á V. E., al sentimiento que embarga á S. M. el Rey y Augusta Familia por tan irreparable pérdida, y hacen fervientes votos por su eterno descanso; rogando á V. E. se digné elevar á S. M. el Rey la expresión de sus sentimientos.»

ALBACETE 5, 122 t.—El Gobernador militar al Presidente del Consejo de Ministros:

«Con profunda pena me he hecho cargo del telegrama de V. E. en que anuncia el triste fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar (Q. E. P. D.). Ruego á V. E. eleve á S. M. el Rey el dolor que esta guarnición siente por pérdida tan sensible.»

CIUDAD-REAL 5, 145 t.—El Gobernador militar al Presidente Consejo Ministros y Ministro de la Guerra:

«Jefes y Oficiales de la guarnición y demás individuos del ramo de guerra, en unión mía, tienen el sentimiento de manifestar á V. E. el profundo dolor de que están poseídos por la infausta nueva del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, y ruegan al Todopoderoso por su eterno descanso.»

MÁLAGA 5, 140 t.—Gobernador militar, Presidente Consejo Ministros:

«Los Cuerpos é Institutos militares en esta plaza y provincia elevan á los pies del Trono, por conducto de V. E., el más sentido pésame por la dolorosa pérdida de la Infanta Doña Pilar, y piden al Todopoderoso conceda resignación y fortaleza á S. M. el Rey y su Real Familia para sobrellevar tan profunda pena.»

ALMUÑECAR 5, 545 t.—Alcalde al Presidente del Consejo de Ministros:

«En nombre de esta ciudad, en el de su Ayuntamiento y en el mío, ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. el Rey (Q. D. G.) el profundo pesar que ha causado la noticia del fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Doña María del Pilar.»

BARCELONA 5, 429 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Alcalde:

«En nombre propio como Alcalde, y en representación del Ayuntamiento de Barcelona en la calidad de Presidente del mismo, tengo la honra de elevar á los pies de S. M. el más respetuoso y sentido pésame por el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María del Pilar.»

CÓRDOBA 5, 930 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Alcalde:

«El Ayuntamiento de mi Presidencia, reunido espontáneamente al conocer la infausta noticia de la defunción de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Pilar, ha acordado exponer á V. E., como en su nombre tengo el honor de significarle, el hondo pesar que experimenta por tan dolorosa pérdida, rogando á V. E. se digné ser intérprete cerca de S. M. el Rey y Augusta Familia de los sentimientos de esta Corporación municipal.»

CORUÑA 5, 640 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Alcalde:

«Este Ayuntamiento ruega á V. E. se digné significar á S. M. el Rey el profundo sentimiento con que ha sabido el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar en la mañana de este día.»

GRANADA 5, 345 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Alcalde:

«Granada lamenta desgracia é inesperada muerte de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, y el Ayuntamiento, intérprete de los sentimientos generales, envía el telegrama de su intenso dolor. Ruego á V. E. se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. el Rey y Real Familia.»

HUESCA 5, 235 t.—Alcalde al Presidente del Consejo de Ministros:

«Con el más profundo sentimiento acabo de enterarme del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar. Ruego á V. E. se digné transmitir á S. M. la expresión del inmenso dolor que experimento ante tan sensible como irreparable pérdida.»

LORCA 5, 11 m.—Al Presidente Consejo Ministros el Alcalde:

«La Municipalidad que presido, profundamente afectada por el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, me comisiona para que me dirija á V. E. exponiéndole el sentimiento que experimenta por semejante pérdida, rogándole lo haga presente á S. M. el Rey.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramon Alvarez Carnicero pidiendo indulto de la pena de cuatro años y tres meses de prisión correccional que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de atentado:

Considerando que el reo ha dado pruebas inequívocas de arrepentimiento, y lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramon Alvarez Carnicero del resto de la pena de cuatro años y tres meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriol.

ADMINISTRACION CENTRAL.

SENADO.

Habiendo acordado este alto Cuerpo Colegislador la reconstrucción de la parte ruinosa del edificio, se saca esta obra á pública subasta con arreglo al pliego de condiciones económicas y facultativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Senado.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en el citado edificio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que los que lo deseen podrán examinar los planos y pliegos de condiciones todos los días, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Palacio del Senado 31 de Julio de 1879.—El Mayor de la Secretaría del Senado, J. Gelsbert y Horo. —6

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA Y SUS SUCURSALES.

Balance cuadragésimosexto de su situacion en la tarde del lunes 30 de Junio de 1879, que comprende las operaciones verificadas en el primer semestre del referido año.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.		
	PESOS FUERTES.		PESOS FUERTES.		
Caja.....			6.120.562'85	6.712.211'05	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	4.994.310'43	2.661.324'41		
	Idem de tres á seis id.....	463.940'88	2.715.919'59		
	Idem á más tiempo.....	5.036.062'13	40.936'30		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.494.313'44 600	5.418.180'30 2.179.008	7.494.913'44	7.597.188'30
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	9.570.000	"		
	Comisionados.....	572.720'82	"		
	Sucursales.....	343.237'06	4.289.924'01		
	Créditos vencidos.....	80.650'04	2.980.127'49		
	Cuentas varias.....	"	6.622.428'20		
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....	Empréstito de 25 millones.....	79.097	"	10.645.704'92	10.892.479'70 45.805.970'90
Propiedades.....	Fincas.....	15.804'43	220.006'03		
	Moviliario.....	5.154'79	6.107'07		
	Acciones varias.....	"	1.218'85		
Gastos de todas clases.—Los de instalacion á cuenta nueva.....			20.759'22 3.175'74	227.331'95 33.995'90	
			<u>24.285.116'17</u>	<u>71.274.177'80</u>	

PASIVO.

Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			310.567'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	5.075.357'42	10.023.581'48	
	Depósitos sin interés.....	1.563.167'93	362.766'97	
	Dividendos atrasados.....	45.100	58.826'35	
	Idem corriente, núm. 45.....	"	40.720	
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		44.521.211'70	
	Emision de guerra.....		45.805.970'90	60.327.182'60
Otras obligaciones.....	Corresponsales.....	6.531'44	40.659'40	
	Contrato de recaudacion de contribuciones.....	"	188.824'23	
	Cuentas varias.....	6.005.597'56	"	
Saneamiento de créditos vencidos.....			6.012.129	229.433'63
Intereses.....	Por cobrar.....	2.155.692'62	103.882'53	
	Por liquidar.....	5.020'75	127.734'19	
Ganancias y pérdidas.—Utilidades líquidas.....			2.160.713'37	231.616'77
			480.000	
			<u>24.285.116'17</u>	<u>71.274.177'80</u>

Sucursal de Matanzas.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.		PESOS FUERTES.	
Caja.....			402.128'36	581.276'75
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	433.567'26	490.005'21	
	Idem de tres á seis id.....	69.711'29	463.811'95	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	12.760'12	"	516.038'67
Otros créditos.....	Ayuntamiento de Matanzas.....	42.716'15	"	
	Banco Español de la Habana.....	173.793'93	"	
	Sucursal de Sagua la Grande.....	"	5.045'02	
	Créditos vencidos.....	85.429'52	109.679'30	
Propiedades.—Moviliario.....			271.944'60	114.724'32
Gastos de todas clases.—Los de instalacion á cuenta nueva.....			516'32	632'67
			<u>1.190.627'95</u>	<u>1.650.450'90</u>
PASIVO.				
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	1.157.728'33	1.631.760'80	
	Depósitos sin interés.....	48.804'50	7.589'25	
Otras obligaciones.....	Banco Español de la Habana.....	"	1.591'55	
	Sucursal de Cárdenas.....	3.219'42	308'85	
	Depositantes por documentos á cobrar.....	8.675'70	7.600	
	Letras á pagar.....	2.200	1.400'45	
			<u>14.095'12</u>	<u>11.100'85</u>
			<u>1.190.627'95</u>	<u>1.650.450'90</u>

Sucursal de Cienfuegos.

ACTIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....				436.915'80	429.930'75
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	293.417'85	52.122'92		
	Idem de tres á seis id.....	210.716'05	116.699'97		
	Idem á más tiempo.....	122.549'93	32.807'02		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	8.184'98	"		
Otros créditos.....	Sucursal de Santiago de Cuba.....	41.600'80	"	634.868'81	201.629'31
	Créditos vencidos.....	"	69.790'23		
	Varias cuentas.....	"	7.990'24		
Propiedades.—Moviliario.....				41.600'80	77.780'47
Gastos de todas clases.—Los de instalacion que pasan á cuenta nueva.....				724'33	345'13
				704'62	"
				<u>1.034.814'36</u>	<u>409.685'66</u>
PASIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Obligaciones á la vista....	Cuentas corrientes.....	672.468'90	56.269'03		
	Depósitos sin interés.....	4.918	143'43	677.386'90	56.412'46
Otras obligaciones.....	Banco Español de la Habana.....	400.187'98	353.273'20		
	Depositantes por documentos á cobrar.....	7.239'48	"	407.427'46	353.273'20
				<u>1.084.814'36</u>	<u>409.685'66</u>

Sucursal de Cárdenas.

ACTIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....				612.531'71	831.717'25
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	57.636'03	191.753'67		
	Idem de tres á seis id.....	883'90	151.913'03		
	Documentos al cobro por cuenta ajena.....	9.048'09	14.497'48	67.568'02	358.164'18
Otros créditos.....	Banco Español de la Habana.....	319'20	"		
	Sucursal de Matanzas.....	2.108'97	74'97		
	Créditos vencidos.....	34	1.500	3.018'54	9.067'77
	Cuentas varias.....	556'37	7.492'80	558'74	466'40
Propiedades.—Moviliario.....					
Gastos de todas clases.—Los de instalacion que pasan á cuenta nueva.....					
				<u>683.677'01</u>	<u>1.199.415'60</u>
PASIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Obligaciones á la vista....	Cuentas corrientes.....	662.195'74	976.573'73		
	Depósitos sin interés.....	21.481'27	13'960	683.677'01	990.533'75
Otras obligaciones.—Banco Español de la Habana.....				"	208.881'85
				<u>683.677'01</u>	<u>1.199.415'60</u>

Sucursal de Sagua la Grande.

ACTIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....				307.533'41	449.767'56
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	37.182'22	403.698'36		
	Idem de tres á seis id.....	37.897'10	219.761'01		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.054'25	3.091'10	77.130'57	626.530'47
Otros créditos.—Sucursal de Cárdenas.....				45'36	"
Propiedades.—Moviliario.....				"	1.256'51
Gastos de todas clases.—Los de instalacion que pasan á cuenta nueva.....				"	1.161'15
				<u>384.729'34</u>	<u>778.735'69</u>
PASIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Obligaciones á la vista....	Cuentas corrientes.....	333.984'54	92.421'15		
	Depósitos sin interés.....	837'50	"	334.822'04	92.421'15
Otras obligaciones.....	Banco Español de la Habana.....	47.030'46	685.069'52		
	Sucursal de Matanzas.....	570'84	1.245'02		
	Depositantes por documentos á cobrar.....	2.000	"		
	Varias cuentas.....	306	"	49.907'30	686.314'54
				<u>384.729'34</u>	<u>778.735'69</u>

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.	
181	65	641	650
182	23	221	230
183	87	561	570
184	166	1.651	1.660
185	138	1.371	1.380
186	201	2.001	2.010
187	109	1.081	1.090
188	199	1.891	1.900
189	147	1.461	1.470
190	46	451	460
191	200	1.991	2.000
192	117	1.161	1.170
193	66	651	660
194	215	2.141	2.150
195	178	1.771	1.780
196	241	2.401	2.410
197	103	1.021	1.030
198	140	1.391	1.400
199	63	621	630
200	126	1.251	1.260

Madrid 5 de Agosto de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.660.

Campeo de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercias partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cént.
PROVINCIA DE CÁCERES.			
187683	Ayuntamiento de Sancedilla.....	Setiembre 1870..	70'76
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.			
187684	Ayuntamiento de Almagro.....	Febrero 1874....	3.199'68
187685	Idem de id.....	Marzo id.....	612'08
187686	Idem de id.....	Abril id.....	346'50
187687	Idem de id.....	Mayo id.....	1.391'30
187688	Idem de id.....	Setiembre id....	796
187689	Idem de id.....	Octubre id.....	33'23
187690	Idem de id.....	Noviembre id....	368'89
187691	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	11.027'25
187692	Idem de id.....	Diciembre id....	327'25
187693	Idem de id.....	Febrero 1875....	23.436'40
187694	Idem de id.....	Mayo id.....	1.893'09
187695	Idem de id.....	Junio id.....	20.634'14
187696	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	11.207'39
187697	Idem de id.....	Julio id.....	4.543'04
187698	Idem de id.....	Agosto id.....	335
187699	Idem de id.....	Octubre id.....	493'64
187700	Idem de id.....	Diciembre id....	5.220
187701	Idem de id.....	Mayo 1876.....	891'48
187702	Idem de id.....	Junio id.....	2.123'20
187703	Idem de id.....	Julio id.....	1.029'64
187704	Idem de id.....	Agosto id.....	796'80
187705	Idem de id.....	Setiembre id....	400
187706	Idem de id.....	Octubre id.....	4.720'04
187707	Idem de id.....	Noviembre id....	493'64
187708	Idem de id.....	Diciembre id....	340
187709	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	1.039'34
187710	Idem de id.....	Febrero 1877....	5.220
187711	Idem de id.....	Abril id.....	841'87
187712	Idem de id.....	Mayo id.....	2.475'52
187713	Idem de id.....	Junio id.....	340
187714	Idem de id.....	Julio id.....	1.068
187715	Idem de id.....	Agosto id.....	4.720'04
187716	Idem de id.....	Octubre id.....	400
187717	Idem de id.....	Noviembre id....	721'32
187718	Idem de id.....	Diciembre id....	1.080'04
187719	Idem de id.....	Junio 1878....	340
187720	Idem de id.....	Julio id.....	2.725'20
187721	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	2.528'04
187722	Idem de id.....	Agosto id.....	720'08
187723	Idem de id.....	Setiembre id....	4.720'04
187724	Idem de id.....	Octubre id.....	626'82
187725	Idem de id.....	Noviembre id....	493'64
187726	Idem de id.....	Enero 1879....	1.080'04
PROVINCIA DE LÉRIDA.			
187727	Ayuntamiento de Riudoms.....	Noviembre 1870..	100'60
187728	Idem de id.....	Abril 1871.....	328
187729	Idem de id.....	Mayo 1872.....	328
187730	Idem de Solsona.....	Enero 1871.....	654'20
187731	Idem de id.....	Julio id.....	200
187732	Idem de Talladell....	Marzo id.....	864
187733	Idem de id.....	Noviembre id....	864
187734	Idem de id.....	Diciembre 1872..	864
187735	Idem de Torroja.....	Enero 1871.....	27'54
187736	Idem de Turana.....	Julio id.....	987'20
187737	Idem de Torá.....	Setiembre 1870..	200'30
187738	Idem de id.....	Febrero 1871....	42
187739	Idem de id.....	Idem 1872.....	42
187740	Idem de Torres de Tamarit.....	Noviembre 1870..	6
187741	Idem de id.....	Junio 1872.....	12
187742	Idem de Toró.....	Abril 1873.....	100
187743	Idem de Torreferrera..	Mayo id.....	50'70
187744	Idem de Torregrossa...	Junio 1871.....	537'97
187745	Idem de Torrevicenas...	Julio 1870.....	317'40
187746	Idem de id.....	Junio 1871.....	317'40
187747	Idem de Torrens (Solsona).....	Marzo id.....	100

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cént.
187748	Ayuntamiento de Torrens (Solsona).....	Abril 1872.....	100
187749	Idem de Trojovell.....	Agosto 1870.....	200'60
187750	Idem de id.....	Julio 1871.....	200'60
187751	Idem de id.....	Setiembre 1872..	200'60
PROVINCIA DE LUGO.			
187752	Ayuntamiento de Rondera.....	Noviembre 1872..	261'45
187753	Idem de id.....	Octubre id.....	125'26
187754	Idem de Rivadeo.....	Julio 1870.....	110
187755	Idem de id.....	Abril 1871.....	1.965'54
187756	Idem de id.....	Mayo id.....	510'80
187757	Idem de id.....	Junio id.....	110
187758	Idem de id.....	Mayo 1872.....	268'80
187759	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	110
187760	Idem de id.....	Junio id.....	242
187761	Idem de Samos.....	Abril id.....	128'95
187762	Idem de Sarriá.....	Setiembre id....	92'40
187763	Idem de id.....	Octubre id.....	15'64
187764	Idem de id.....	Noviembre id....	338'81
PROVINCIA DE MURCIA.			
187765	Ayuntamiento de Yecla.....	Agosto 1876.....	2.886'40
187766	Idem de id.....	Setiembre id....	3.516
187767	Idem de id.....	Noviembre id....	833'80
187768	Idem de id.....	Marzo 1877.....	6.543'90
187769	Idem de id.....	Abril id.....	1.258'90
PROVINCIA DE ZAMORA.			
187770	Ayuntamiento de Valdeñas.....	Julio 1877.....	447'05
187771	Idem de Valdeperdices.	Mayo id.....	22
187772	Idem de Val de Santa Maria.....	Julio 1876.....	448'74
187773	Idem de id.....	Mayo 1877.....	640'80
187774	Idem de id.....	Setiembre 1876..	52'10
187775	Idem de id.....	Octubre id.....	25'59
187776	Idem de Vega de Tera.	Agosto 1877.....	128
187777	Idem de id.....	Mayo 1878.....	128
187778	Idem de Videmala....	Enero id.....	31'26
187779	Idem de Villabera del Agua.....	Diciembre 1876..	3.201'68
187780	Idem de Villabrázaro..	Noviembre 1877..	1.208'24
187781	Idem de Villalampo....	Octubre id.....	248
187782	Idem de Villanueva de Azoague.....	Julio 1873.....	866
187783	Idem de id.....	Octubre id.....	102'40
187784	Idem de id.....	Noviembre id....	1.034
187785	Idem de id.....	Mayo 1877.....	866
187786	Idem de id.....	Agosto id.....	102'40
187787	Idem de id.....	Noviembre id....	1.034
187788	Idem de id.....	Mayo 1878.....	968'40
187789	Idem de Villanueva de los Corchos.....	Noviembre 1877..	8'40
187790	Idem de Villalazan....	Agosto id.....	80
187791	Idem de Villar de Fallaves.....	Setiembre id....	32
187792	Idem de Villaveza del Agua.....	Diciembre id....	3.201'68
187793	Idem de Zamora.....	Setiembre id....	2.001'60
187794	Idem de id.....	Idem 1878.....	2.001'60

Madrid 11 de Julio de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Habiendo examinado ya la mayor parte de los impuestos y gabelas que se cobran en España á nuestros buques por todos conceptos, como dice el tema, réstame hablar de los pagos, trabas y disposiciones á que se ha visto y se ve sujeto el buque español en los Consulados de la nacion en el extranjero, en el decenio anterior y posterior á la reforma de la legislacion marítima. Antes de 1868 habia tal desajuste en el cobro de los derechos consulares, que mientras algunos Consules los exigian en reales fuertes de 2 y medio vellon uno, otros en reales de vellon; y al paso que unos los cobraban sobre el número total de toneladas, otros sólo los exigian sobre el número de toneladas netas para carga. Posteriormente se regularon estos derechos por pesetas, pero las tarifas consulares publicadas en 15 de Julio de 1874 impusieron al comercio y á la Marina tan exorbitantes gravámenes, que la situacion, en vez de mejorar, empeoró extraordinariamente, hasta el punto de que los derechos que imponian los artículos 48, 49, 50 y 51 de dichas tarifas significaban para nuestros buques una contribucion enorme, que excedia algunas veces en cargamentos compuestos de muchos bultos, hasta del mismo valor del género embarcado. Después de dos años de incesantes reclamaciones, se publicó, por fin en la Gaceta, en 25 de Octubre de 1876, una circular del Ministerio de Estado suprimiendo los referidos artículos, y reduciéndose los derechos que en ellos se fijaban á 25 y 05 céntimos de peseta por cada tonelada de 1.000 kilogramos, ó fraccion, rebajándose así, pero sólo en esta parte especial, aquellos derechos cuantiosos, muchos de los cuales sólo sirvieron para enriquecer algunos Agentes consulares á costa del comercio español y en perjuicio de la Hacienda pública.

Aquella anomalía que la misma ley sancionaba, parece imposible que pudiera sostenerse tanto tiempo, pues faltaba hasta á la gradacion natural de honorarios que segun su categoria deben percibir los individuos del Cuerpo consular, porque mientras el Ministro de Estado y los Consules tienen su sueldo, y estos deben rendir cuenta de los ingresos consulares, los afortunados Agentes, muchos de ellos extranjeros, percibian los derechos para sí, enriqueciéndose á costa de la marina mercante, sirviendo esto de irrisorio asombro en el extranjero. Pero si bien el decreto citado suprimió aquellos derechos haciendo la reduccion indicada, y rebajó las obveuciones por abanderamiento provisional y ventas desde el uno al medio por 100, dejó, no obstante, subsistentes todos los demás artículos, derechos, trabas y disposiciones que comprenden las tarifas de 1874, que como veremos despues, son las más caras que se conocen, pues se paga toda clase de servicios, convirtiéndose los Consules españoles en fiscal severo y recaudador de nuestra exhausta marina, en vez de ampararla con las facilidades que debia ofrecerla. En el mismo medio por 100 del capital empleado, que se exige en la compra y en la

(1) Véase la GACETA de ayer.

venta de embarcaciones, es una rémora y un gasto considerable en estos contratos, y da lugar á que muchas veces hombres de mala fé procuren eludir estos pagos, especialmente en las ventas al extranjero, haciéndolas sin conocimiento de nuestros Consules, lo que á la vez origina otro perjuicio, y es que figuren en nuestras matriculas buques que hace tiempo vendieron al extranjero, sin que tengan el debido conocimiento de estas bajas las Comandancias de Marina.

Así tambien el derecho de 5 pesetas que perciben nuestros Consulados en el extranjero por embarcar y desembarcar los marineros, debiera suprimirse, como otros muchos que despues indicaremos al hacer un exámen comparativo con las tarifas de las demás naciones. Y no sólo los derechos consulares son excesivos, sino que resultan aun mayores que los marcados en la tarifa segun se cobren en moneda española ó extranjera, por lo que es indispensable que se reglamenten los pagos á cambios corrientes para evitar que, como sucede en la parte oriental del Rio de la Plata, ganen los Consules un tanto por ciento cobrando en duros nacionales de aquel país, en vez de 5 pesetas españolas que deberian cobrar. Sensible es tambien que algunos Consules, exagerando tal vez su celo por obtener ingresos para el Estado, exijan derechos que resultan cuádruples por certificados y otros documentos que podrian reunirse en uno solo, y que á veces cobren derechos de 30 á 35 pesetas por cada nota de próruga en las patentes de navegacion, de cuyas cantidades es sumamente extraño que se nieguen á dar recibo, pues esto, por desgracia, da lugar á que se murmure y se recele de nuestro Cuerpo consular, que nosotros consideramos en general sumamente digno y respetable. Fácil sería, en nuestro concepto, como tendremos ocasion de exponer, el corregir estas imperfecciones que se observan en las tarifas actuales; y entonces nuestros Consules podrian cumplir, como casi todos desean, su noble mision de amparar por todos conceptos nuestra bandera, en vez de aumentar esterilmente los gastos que ocasionan sus indispensables viajes.

Además de este inmenso catálogo de pagos, trabas y disposiciones que perjudican notablemente el desarrollo de nuestra marina, hasta alcanzar el enorme tipo de 5 á 6 por 100 del capital al año, se nos perraitido lamentarnos amargamente de que la Administracion pública, con la mejor intencion sin duda, complique y confunda cada dia con nuevas disposiciones, interpretaciones y reglas el texto de las leyes administrativas hasta el punto de formar un verdadero caos en que ni el mismo funcionario público ni mucho menos el desgraciado contribuyente saben á qué atenerse, pues si la ley previene una cosa, un Centro directivo la desvirtúa interpretándola en un sentido, otra Direccion la comprende de distinto modo, y así la ley se cumple para unos y para otros no, y hasta se aplica á veces á hechos anteriores, sin atenderse á la razon y á la justicia. En este verdadero laberinto de leyes, reglamentos, circulares, órdenes y hasta telegramas ignorados del público, que incessantemente modifican, tergiversan y contradicen las disposiciones que se creen vigentes sobre materias tan graves como matriculas, Aduanas, Sanidad y Consulados, el marino y el comerciante se encuentran envueltos en tupida red, que estrechándoles, inutiliza todo cálculo, toda ambicion, todo negocio, y el prurito de entorpecerlo y prohibirlo todo hace que tenga que pedirse permiso hasta para el acto más insignificante, lo cual hace indispensables influencias, intermediarios, gratificaciones, etc., aun en el caso de querer pagar al Estado los derechos que con más ó menos fundamento exige, viéndose á veces anomalías tan extravagantes como tener que gratificar hasta para obtener recibos de lo satisfecho en su Caja. Y si esto acontece respecto á los pagos, se comprenden las dificultades que ofrece nuestra intrincada máquina administrativa, cuando en virtud de expedientes resolutivos tiene que cobrarse alguna cantidad, pues entonces puede renunciarse de antemano para atender á los gastos que esto ocasiona á la unidad 6 más de lo que se tiene que percibir. Este desorden administrativo, pues no merece otro nombre, es una de las causas más principales de que los navieros españoles no puedan ofrecer sus naves á fletes tan económicos como los extranjeros, causa que es imposible precisar en todos sus detalles, porque no bastaria de seguro para ello todo este extenso informe, pero que indicamos en general como el indudable origen de infinidad de trabas y disposiciones que empeoran cada vez más la triste situacion de la marina mercante.

Y como si sobre esta desgraciada industria debiesen pesar toda clase de ataques y procedimientos de que las demás se ven libres, se ha reglamentado exclusivamente para ellas lo que no habia sido objeto de la reglamentacion para nada ni para nadie. Nos referimos á la reglamentacion de los Maquinistas para los buques de vapor españoles, pues mientras las Compañías de ferro-carriles son libres de tomar los Maquinistas de la clase que les acomode, y mientras ni siquiera es obligatoria la intervencion de los Ingenieros civiles para la realizacion de ciertas obras públicas, pudiendo tomar las demás industrias para sus máquinas el personal que crean conveniente, sólo la marina de vapor, que pueda decirse que es una industria nueva en nuestra patria, completamente necesaria para competir segun los modernos adelantos con las marinas extranjeras, se le imponen obligaciones en este punto, teniendo que prescindir y hasta despedir muchas veces personal de su confianza para dar cabida á otras que le impone el reglamento. En ningún país se otorga una proteccion directa á la personalidad, como resulta en este caso, negando en cambio la debida proteccion á intereses muy sagrados, de los cuales deben ser únicos guardianes competentes y responsables aquellos que los poseen y deben conservar. Ya veremos al contestar la pregunta 3.ª de la segunda cuestion de este interrogatorio cuánto deja que desear la Instruccion de nuestros Maquinistas, siendo de todos modos enojoso que esos cargos, que deben ser de absoluta confianza, por el gran capital que representa la máquina, cuyas reparaciones son tan costosas y cuya mala direccion puede comprometer la existencia y seguridad del buque, y por lo tanto de los pasajeros, tripulacion y carga, sean impuestos en nuestro país, cuando en otras partes son libres, constituyendo por lo tanto esta lamentable circunstancia una verdadera traba para el desarrollo y conservacion de nuestra marina de vapor.

Y como si todas las circunstancias enumeradas no fueran por sí solas bastantes para aniquilar nuestra industria, ha venido á anonadarla el Real decreto de 7 de Enero último, disponiendo que no se permita á los marinos desde la edad de 15 á 35 años dirigirse al extranjero, pues para poderlo verificar es preciso que depositen en la Caja general de Depósitos 2.000 pesetas en garantia de quedar obligados al servicio de las armadas, siendo perseguido en caso contrario por las Autoridades de Marina.

Como comprenderá esa respetable Comision, esto equivale desgraciadamente á privar á nuestra marina mercante del elemento más robusto é indispensable en las penosas tareas de la navegacion, pues si bien el decreto declara exceptuados de aquella obligacion á los marinos que se dirigen á las provincias españolas de Ultramar, se comprende que dirigiéndose la mayor parte de las veces nuestras naves desde la Peninsula y desde aquellas provincias á puntos del extranjero, tendrian que embarcarse y desembarcarse los tripulantes con frecuencia fu-

nesta para la nave, imposibilitando los viajes y toda clase de operaciones comerciales. Además, es imposible que un pobre marinero que se dedica a la vida azarosa del mar para atender a su existencia, cuente con la respetable cantidad que se le exige como garantía, y no admitiéndose siquiera la fianza, claro está que aun violentando sus inclinaciones no tendría otro remedio que quedarse en tierra. Si esta disposición tan absurda no se modifica en el sentido que indicaremos, puede decirse que nuestros buques habrán recibido el último golpe, pues sólo podrían disponer para formar sus tripulaciones de niños débiles y ancianos, extremos ambos poco oportunos para la energía y actividad indispensables en la vida marítima. Si la ley se empeña en matar el germen futuro de nuestra tripulación no nos quejemos de que los habitantes de nuestras costas se vean precisados a renunciar a sus gloriosas tradiciones marítimas, dedicándose a otras industrias para subvenir a sus indispensables necesidades, y cuando nuestras tripulaciones, que por su pericia y honradez son respetadas y enviadas en el extranjero, hayan desaparecido por completo, se habrá extinguido por desgracia el gran espíritu marítimo que resplandece en todas las épocas de nuestra historia, y será imposible restaurar por mucho tiempo esos hábitos perdidos que tanto contribuyen y han contribuido en todo tiempo a mantener el esplendor de nuestra hoy exhausta navegación.

Resumiendo, pues, lo expuesto sobre este punto, los pagos, trabas y disposiciones que pesan sobre el buque español en España y sus posesiones y en los Consulados de la Nación en el extranjero, son mucho mayores, más complicados y más funestos que antes de 1868, y constituyen por sí solos una de las causas principales de la ruina de la industria naviera, sin que la abolición de los derechos protectores haya contribuido en lo más mínimo a aligerar estas cargas, ni a suprimir trabas anteriores, ni a reformar las disposiciones contrarias a su desarrollo; antes por el contrario, creemos haber demostrado hasta la evidencia que forman un conjunto tan penoso y abrumador, que es imposible, cualquiera que sea la legislación que en definitiva se adopte, que la marina no ya prospere, sino que exista, si continúa tan lamentable caos por más tiempo. Urge, pues, unificar definitivamente todos los pagos, suprimir todas las trabas, y regular, en fin, todas las disposiciones referentes a la marina sobre las bases de sencillez y economía que rige en otras naciones en la forma que expondremos en el lugar correspondiente de este interrogatorio.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca a pública subasta la conducción diaria a caballo del correo de ida y vuelta entre Tarancon y Quintanar de la Orden.

1.ª El contratista se obliga a conducir diariamente a caballo de ida y vuelta desde Tarancon a Quintanar de la Orden toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 38 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas y 40 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y a la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio de los Administradores principales de Correos de Cuenca y Toledo.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Cuenca ó Toledo.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despide del contrato a fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si por causas ajenas a los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que a prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no a continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno a que por ello se le indemnice.

12.ª Respecto a las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la

línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista a las disposiciones vigentes sobre la materia.

13.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar a reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán a la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó a la escritura.

15.ª El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante queda sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase a cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18.ª Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios a la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Cuenca y Toledo*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Cuenca y Toledo y Alcaldes de Tarancon y Quintanar de la Orden, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Setiembre próximo, a la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20.ª El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.400 pesetas anuales.

21.ª Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 240 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó a las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá a disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo a desempeñar la conducción del correo diario a caballo desde Tarancon a Quintanar de la Orden y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficios dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Pontevedra y Cambados.

1.ª El contratista se obliga a conducir a caballo y diariamente de ida y vuelta desde Pontevedra a Cambados toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 25 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extre-

mos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y a la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Pontevedra.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despide del contrato a fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si por causas ajenas a los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que a prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no a continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno a que por ello se le indemnice.

12.ª Respecto a las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista a las disposiciones vigentes sobre la materia.

13.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar a reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán a la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente de Gobierno civil ó a la escritura.

15.ª El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante queda sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase a cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18.ª Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios a la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Cambados, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Setiembre próximo, a la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20.ª El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.475 pesetas anuales.

21.ª Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 147 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó a las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Pontevedra para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá a disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena*

conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para entender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Pontevedra á Cambados y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

En virtud de autorización concedida por Real orden de 26 del corriente, se saca por tercera vez á pública subasta con la rebaja de la tercera parte del precio de tasación, el papel sobra ante de inútil de periódicos y GACETAS atresadas que existe en este establecimiento, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se vende en pública subasta el papel sobrante de periódicos y GACETAS atresadas inservibles que existen en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El tipo que se fija para cada kilogramo de papel es el de 34 céntimos de peseta.

2.º El papel mencionado estará de manifiesto en el Despacho de libros de esta Imprenta Nacional todos los días no festivos, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

3.º El remate tendrá lugar ante el Sr. Interventor de la Imprenta Nacional, acompañado de otro empleado de la misma que designe el Sr. Director y de un Notario público, el lunes 4 de Agosto próximo, á la una de la tarde.

4.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo de depósito preventivo que se consignará en la Caja del establecimiento. Las proposiciones una vez presentadas no podrán retirarse.

5.º Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso que apareciesen dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de subasta.

6.º La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Dirección.

7.º El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres días, á contar desde el siguiente al del otorgamiento de la escritura, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del establecimiento con arreglo al número de kilogramos de que se haya cargo diariamente.

8.º Luego que se haya verificado la subasta se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas el resguardo del depósito preventivo.

9.º Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 200 pesetas en metálico.

10.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificación en sus condiciones, ó no cubra el tipo fijado en la condición 1.ª, será desechada.

11.º Acabado que sea el remate y hecha la adjudicación por el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, se elevará el contrato á escritura pública: siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias, una de ellas en papel sellado correspondiente, y de los derechos de inscripción en la Gaceta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de fecha 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 30 de Julio de 1879.—Barón de Córdova.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenación del papel de periódicos y GACETAS inservibles existentes en el almacén de la Imprenta Nacional, se compromete á cumplirlos, y á satisfacer la suma de..... pesetas (en letra) por cada kilogramo de papel.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Fregenal, Valverde de Burguillos, Los Santos primero, Almendralejo, y Mérida segundo, con Arancel de 2 1/2 miriámetros, pertenecientes á la carretera de primer orden de Badajoz á Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 5 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.

Table with 2 columns: Description and Presupuesto anual. Pesetas. Row 1: La Capilla, con Arancel de 1 1/2 miriámetros. 4.808

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 305 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de La Capilla, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Badajoz.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 23 80 POR 100, TÉRMINO MEDIO DEL TIPO DE LA PRIMERA.

Table with 2 columns: Description and Presupuesto anual. Pesetas. Rows: Fregenal, con Arancel de 3 miriámetros.. 2.995; Valverde de Burguillos, con Arancel de 2 miriámetros.. 2.985; Los Santos primero, con Arancel de 2 1/2 miriámetros.. 7.195; Almendralejo, con Arancel de 2 1/2 miriámetros.. 9.678; Mérida segundo, con Arancel de 2 1/2 miriámetros.. 24.124; Total: 46.917

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.820 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Fregenal, Valverde de Burguillos, Los Santos primero, Almendralejo, y Mérida segundo, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Badajoz.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 24 POR 100, TÉRMINO MEDIO DEL TIPO DE LA PRIMERA.

Table with 2 columns: Description and Presupuesto anual. Pesetas. Rows: Venta de Culebrin, con Arancel de 1 1/2 miriámetros.. 8.353; Fuente de Cantos, con Arancel de 3 miriámetros.. 43.788; Los Santos segundo, con Arancel de 2 1/2 miriámetros.. 4.969; Santa Marta, con Arancel de 3 miriámetros.. 7.256; Albuera, con Arancel de 2 miriámetros.. 4.865; Badajoz, con Arancel de 2 miriámetros.. 10.004; Total: 49.235

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.240 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Venta de Culebrin, Fuente de Cantos, Los Santos segundo, Santa Marta, Albuera y Badajoz, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, provincia de Badajoz.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 5 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.

Table with 2 columns: Description and Presupuesto anual. Pesetas. Rows: Fresno, con Arancel de 2 1/2 miriámetros.. 5.073; Mérida primero, con Arancel de 2 miriámetros.. 3.024; Lantrin, con Arancel de 2 1/2 miriámetros.. 8.441; Trinidad, con Arancel de 2 miriámetros.. 5.146; Total: 21.384

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.565 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Fresno, Mérida primero, Lantrin y Trinidad, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 4 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Albuera á Fregenal, provincia de Badajoz.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 22 POR 100, TÉRMINO MEDIO DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Barcarrota, con Arancel de 25 miriámetros.....	8.158
Santa Ana, con Arancel de 2 miriámetros.....	5.917
Ardila, con Arancel de 3 miriámetros.....	7.458
	<hr/>
	20.933

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1878, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.490 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Barcarrota, Santa Ana y Ardila, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 4 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Valencia de Alcántara á Badajoz, provincia de Badajoz.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 13 POR 100, TÉRMINO MEDIO DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Albuquerque, con Arancel de 15 miriámetros.....	4.454
Zapaton, con Arancel de 3 miriámetros....	4.400
	<hr/>
	5.854

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1878, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 980 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Albuquerque y Zapaton, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conservatorio de Artes.

Relacion de las patentes de invencion de que se ha tomado razon en el Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Número 109.—D. Carlos Jordana, vecino de Barcelona.—Patente de invencion por cinco años sobre fabricacion por medios conocidos de alfileres de hierro y de laton. Expedida en 11 de Marzo de 1879.

Núm. 110.—D. Mónico Rosel, vecino de Madrid.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de un motor cilindrico hidráulico. Expedida en 11 de Marzo de 1879.

Núm. 111.—Los Sres. William Reynolds Miller y Richard Creighton, vecinos de Baltimore.—Patente de invencion por 20 años sobre mejoras en la manufactura de las botas. Expedida en 11 de Marzo de 1879.

Núm. 112.—Mr. Sylvester N. Stewart, vecino de Filadelfia.—Patente de invencion por 20 años sobre un nuevo sistema de motor hidráulico. Expedida en 11 de Marzo de 1879.

Núm. 113.—D. Ignacio Lopez de la Torre Ayllon y D. Rafael Hernandez, vecinos de Madrid.—Patente de invencion por 20 años sobre un procedimiento eléctrico-dinámico, ó sea sobre la aplicacion de la electricidad dinámica para la extincion de la flojera y demás insectos destructores de la vid. Expedida en 11 de Marzo de 1879.

Núm. 114.—D. Vicente Rodriguez Cabildo, vecino de Vitoria.—Patente de invencion por 20 años sobre la fabricacion de una nueva pólvora de color de rosa denominada Mavortina ó Marteina. Expedida en 11 de Marzo de 1879.

Núm. 115.—Los Sres James Livesey (Kidd) James Kidd y Joshua Kidd, vecinos de Londres.—Patente de invencion por 10 años sobre un sistema perfeccionado de enriquecimiento del gas para el alumbrado. Expedida en 11 de Marzo de 1879.

Núm. 116.—D. Enrique Docetsch, vecino de Huelva.—Patente de invencion por 20 años sobre un procedimiento por via húmeda para la extraccion del cobre y los metales preciosos contenidos en los minerales crudos. Expedida en 11 de Marzo de 1879.

Núm. 117.—D. Pedro Dronier, vecino de Paris.—Patente de invencion por 20 años sobre un nuevo procedimiento para hacer maleables las aleaciones de cobre y estaño designadas comunmente bajo el nombre de bronce. Expedida en 11 de Marzo de 1879.

Núm. 118.—D. Jorge May Phelps, vecino de Nueva-York.—Patente de invencion por 20 años sobre perfeccionamientos en los teléfonos parlantes y sus accesorios. Expedida en 11 de Marzo de 1879.

Núm. 119.—D. Julio Weibel, vecino de Ginebra.—Patente de invencion por 20 años sobre perfeccionamientos en los aparatos para concentrar los jarabes de azúcar, aplicables igualmente á otras industrias. Expedida en 11 de Marzo de 1879.

Núm. 120.—D. Alfredo Blanchard, vecino de Dompierre.—Patente de invencion por 10 años sobre fabricacion de flores con conchas. Expedida en 11 de Marzo de 1879.

Núm. 121.—Mr. William Eppelsheimer, vecino de California.—Patente de invencion por 10 años sobre unos aparatos perfeccionados para propulsion de los coches de tranvia por medio de cables. Expedida en 11 de Marzo de 1879.

Núm. 122.—Mr. Samuel Aldred, vecino de Londres.—Patente de invencion por 10 años sobre la construccion de un rail doble de forma perfeccionada. Expedida en 12 de Marzo de 1879.

Núm. 123.—D. Pastor Perez de la Sala, vecino de Londres.—Patente de invencion por 20 años sobre un sistema de tubinsercion para hacer disminuir la gravedad especifica de la madera y otros materiales empleados en las construcciones navales y terrestres. Expedida en 12 de Marzo de 1879.

Núm. 124.—Mr. Félix Alexandre Testud, vecino de Paris.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de una máquina conjunto dinámico utilizando la fuerza expansiva de los gases y vapores, trasmitiéndola directa ó indirectamente por medio de la rigidez de los fluidos líquidos, etc. Expedida en 12 de Marzo de 1879.

Núm. 125.—D. José Amadeo Laufrey y D. Juan Leon Bernard, vecinos de Paris.—Patente de invencion por 20 años sobre la fabricacion de una nueva sustancia explosiva. Expedida en 12 de Marzo de 1879.

Núm. 126.—D. Miguel Escuder y Castella, vecino de Barcelona.—Patente de invencion por cinco años sobre la construccion de una máquina motor ó gas atmosférico, sistema Otto, horizontal. Expedida en 12 de Marzo de 1879.

Núm. 127.—D. Gervasio Arteaga Saenz, vecino de Arveiza.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de un fusil poligonal á cargar por la recámara. Expedida en 12 de Marzo de 1879.

Núm. 128.—D. Antonio Montenegro y Van-Halen, vecino de Madrid.—Patente de invencion por 20 años sobre una llave de abastecimiento de aguas para patios y cocheras. Expedida en 12 de Marzo de 1879.

Núm. 129.—D. Ricardo Blanco y Viciano, vecino de Madrid.—Patente de invencion por 20 años sobre la fabricacion de un específico llamado carbonilla desinfectante de la vid y arbolado. Expedida en 12 de Marzo de 1879.

Núm. 130.—D. Santiago Hargreaves, vecino de Widnes.—Patente de invencion por 40 años sobre mejoras en los medios y procedimientos empleados en la fabricacion de sulfatos de sosa y potasa. Expedida en 12 de Marzo de 1879.

Núm. 131.—D. Miguel Escuder y Castella, vecino de Barcelona.—Patente de invencion por cinco años sobre la construccion de una máquina motor á gas atmosférico, sistema Otto, vertical. Expedida en 12 de Marzo de 1879.

Núm. 132.—Mr. George Westinghouse, vecino de Pittsburg.—Patente de invencion por 20 años sobre un sistema perfeccionado y aparato para regularizar y aumentar la eficacia de los frenos para trenes de ferro-carriles, y para comprobar é indicar la velocidad de las ruedas de las locomotoras. Expedida en 12 de Marzo de 1879.

Núm. 133.—D. Louis Poillon, vecino de Paris.—Patente de invencion por cinco años sobre un sistema de bombas rotatorias de dos ejes. Expedida en 12 de Marzo de 1879.

Núm. 134.—D. Eduardo Gateau Lafalisse, vecino de Valencia.—Patente de invencion por 20 años sobre un nuevo procedimiento de fotografia inalterable llamada al carbon, aplicable á las ampliaciones por medio de la cámara solar. Expedida en 12 de Marzo de 1879.

Núm. 135.—D. Pastor Perez de la Sala, vecino de Londres.—Patente de invencion por 20 años sobre un aparato para la formacion de botes, gabarras, balsas, pontones, baños portátiles, guindolas y otras estructuras navegables ó estacionarias. Expedida en 12 de Marzo de 1879.

Núm. 136.—D. Francisco Alejandro Le Mat, vecino de Paris.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de un revólver de dos cañones para metralla. Expedida en 12 de Marzo de 1879.

Núm. 137.—D. Luciano Gaulard, vecino de Paris.—Patente de invencion por 20 años sobre un nuevo procedimiento para transformar las pieles en cueros. Expedida en 12 de Marzo de 1879.

Núm. 138.—Mr. Alphonse Demenge, vecino de Schaarbeck.—Patente de invencion por 10 años sobre un nuevo sistema de máquina á vapor Compound ó compuesto, de simple efecto y de dos cilindros opuestos. Expedida en 12 de Marzo de 1879.

Núm. 139.—D. Carlos Clamoud, vecino de Paris.—Patente de invencion por 20 años sobre un sistema nuevo de pilas y generadores termo-eléctricos. Expedida en 12 de Marzo de 1879.

Núm. 140.—D. Luis Neel Winderling é Hijo, vecinos de Milan.—Patente de invencion por 20 años sobre un procedimiento para la fabricacion de las piezas de prótesis dental empleando el aparato llamado prensa dental é inyector Winderling. Expedida en 12 de Marzo de 1879.

Núm. 141.—D. Antonio Montenegro y Van-Halen, vecino de Madrid.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de una llave dinámica para el surtido domiciliario de agua. Expedida en 12 de Marzo de 1879.

Núm. 142.—D. T. Schreiber, vecino de Paris.—Patente de invencion por 10 años sobre la construccion de un aparato universal portátil para la fabricacion del gas del alumbrado. Expedida en 21 de Marzo de 1879.

Núm. 143.—D. Alexandre Friedmann, vecino de Viena.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de un aparato ventilador. Expedida en 21 de Marzo de 1879.

Núm. 144.—D. Julio Antonio José Vanthrerin, vecino de Paris.—Patente de invencion por 10 años sobre un método de fijar rails por medio de instrumentos de apriete elásticos en vias enteramente metálicas. Expedida en 21 de Marzo de 1879.

Núm. 145.—D. Guillermo Godson Little y D. Ricardo Morris, vecinos de Inglaterra.—Patente de invencion por cinco años sobre perfeccionamientos en la fabricacion de fluidos para limpiar y lavar los carneros, para la flojera y demás parásitos, y otros usos.

Núm. 146.—La Sociedad La Igualadina algodонера, vecina de Barcelona.—Patente de invencion por cinco años sobre perfeccionamientos en el modo de hacer las usadas ó canillas en las máquinas de hilar, y en particular las de algodón llamadas Silfactings. Expedida en 21 de Marzo de 1879.

Núm. 147.—D. Ricardo Barriera y Plá, vecino de Barcelona.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de un aparato denominado guarda-relojes y dinero de bolsillo. Expedido en 21 de Mayo de 1879.

Núm. 148.—D. Clemente Bourguignon, vecino de Donchery.—Patente de invencion por 10 años sobre la construccion de una máquina para desbarbar plumas y clasificar de un modo automático el plumon para la clasificacion de tejidos y fieltros. Expedida en 21 de Marzo de 1879.

Núm. 149.—Mr. George Eldovin Hart, vecino de Newart (Estados-Unidos).—Patente de invencion por 10 años sobre perfeccionamientos en los aparatos de bordar y trenzar aplicables á las máquinas de coser. Expedida en 21 de Marzo de 1879.

Núm. 150.—Mr. George Washington Davis, vecino de Paris.—Patente de invencion por 10 años sobre una composicion nueva que sirve para destruir los insectos perjudiciales á la vegetacion, fertilizando al mismo tiempo el suelo. Expedida en 21 de Marzo de 1879.

Núm. 151.—Los Sres. Boyce Lecky y William Hugh Smith, vecinos de Glasgow.—Patente de invencion por 20 años sobre un mecanismo nuevo ó mejorado para fabricar suelas de calzado. Expedida en 21 de Marzo de 1879.

Núm. 152.—D. Fréderik Richardson, vecino de Islandia.—Patente de invencion por 20 años sobre mejoras en los tacones de las botas y de los zapatos. Expedida en 21 de Marzo de 1879.

Núm. 153.—D. Adolfo Vive, vecino de Monieux.—Patente de invencion por 10 años sobre la construccion de una máquina lavadora secadora de trigo. Expedida en 21 de Marzo de 1879.

Núm. 154.—Los Sres. Gebruder Manser y Compañía, vecinos de Ubeunderf.—Patente de invencion por 20 años sobre un sistema de revólver que difiere casi por completo de todos los conocidos. Expedida en 21 de Marzo de 1879.

Núm. 155.—Mr. William Donison, vecino de Scott.—Patente de invencion por 20 años sobre mejoras en los vallados de alambres y en las barbas para su defensa. Expedida en 21 de Marzo de 1879.

Núm. 156.—Mr. Henry Clarke, vecino de Londres.—Patente de invencion por 20 años sobre mejoras en la construccion de estufas de aceite. Expedida en 21 de Marzo de 1879.

Núm. 157.—Los Sres. Walter R. Clemenhorst y Auguste A. Goubert, vecinos de Nueva-Jersey y Nueva-York.—Patente de invencion por 20 años sobre mejoras en los aparatos centrifugos adoptados al método de purgar azúcar. Expedida en 21 de Marzo de 1879.

Núm. 158.—Don Kennard Kanott, vecino de Londres.—Patente de invencion por 20 años sobre mejoras en un aparato para refrigerar el aire conservándolo seco. Expedida en 21 de Marzo de 1879.

Núm. 159.—Los Sres. Paul Letalle y Henry Hendle, vecinos de Paris.—Patente de invencion por 20 años sobre una manera de suspender la carga en los vehiculos de todas clases. Expedida en 21 de Marzo de 1879.

Núm. 160.—D. Jacob William Decastro, vecino de Nueva-York.—Patente de invencion por 20 años sobre un nuevo adelanto en la difeccion y refinacion de las soluciones sacarinas. Expedida en 21 de Marzo de 1879.

Núm. 161.—D. Abel Jean Martin, vecino de Paris.—Patente de invencion por 20 años sobre un compuesto para hacer ininflamable el papel de todas clases, las maderas, las decoraciones de teatros y todas las materias textiles, así como los tejidos, etc. Expedida en 21 de Marzo de 1879.

Núm. 162.—D. Natham Thompson, vecino de los Estados-Unidos.—Patente de invencion por 20 años sobre un sistema de cerradura para puertas, ventanas y objetos semejantes de cualquier naturaleza. Expedida en 21 de Marzo de 1879.

Núm. 163.—D. Thomas Ellword Allison, vecino de los Estados-Unidos.—Patente de invencion por 20 años sobre mejoras en los carros, coches ó vagones y otros vehiculos para ferro-carriles y otros usos. Expedida en 21 de Marzo de 1879.

Núm. 164.—Doña Elisabeth Loeper Fritsche, vecina de Magdebourg.—Patente de invencion por 20 años sobre construccion de una máquina para elaborar botones y para fabricar automáticamente los mismos de marfil ó otras materias que se presten á ser torneadas. Expedida en 21 de Marzo de 1879.

Núm. 165.—D. Florencio Cervera y Castell, vecino de Valencia.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de una máquina para extraer agua. Expedida en 16 de Abril de 1879.

Núm. 166.—D. Juan Vila y Jove, vecino de Barcelona.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de un silbato doble automático para calderas de vapor. Expedida en 16 de Abril de 1879.

Núm. 167.—D. Juan Planas Castañer, vecino de Gerona.—Patente de invencion por 20 años sobre un nuevo sistema para regular la admision del agua en las turbinas concéntricas. Expedida en 16 de Abril de 1879.

Núm. 168.—D. Juan Vera y Lopez, vecino de Madrid.—Pa-

tente de invencion por 20 años sobre un mecanismo destinado a utilizar la masa como intermediaria entre las fuerzas motrices y las resistencias sobre que ellas ejerzan su accion. Expedida en 16 de Abril de 1879.

Núm. 169.—D. Emilio Tamari y Maymor, vecino de Madrid.—Patente de invencion por 20 años sobre la fabricacion de conservas vegetales alimenticias o galletas de pienso para la manutencion del ganado. Expedida en 16 de Abril de 1879.

Núm. 170.—D. Tomás Escribano Mieg, vecino de Guadalajara.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de un aparato denominado Salmurio para explicar las fases de la haca. Expedida en 16 de Abril de 1879.

Núm. 171.—D. Julie Barbieux, vecino de Morella, y Don Armando Rosier, vecino de la misma.—Patente de invencion por 20 años sobre un procedimiento de saponificacion de los aceites minerales de todas clases y procedencias. Expedida en 16 de Abril de 1879.

Núm. 172.—Mr. Nicolas Emile Reynier, vecino de Paris.—Patente de invencion por 20 años sobre un nuevo modo de producir luz por medio de la electricidad. Expedida en 16 de Abril de 1879.

Núm. 173.—Mr. Henry Barret, vecino de Londres.—Patente de invencion por 20 años sobre mejoras en la fabricacion de tapones. Expedida en 16 de Abril de 1879.

Núm. 174.—Sr. John Joseph Halecombe, vecino de Balshan.—Patente de invencion por 20 años sobre mejoras en la construccion y aplicacion a los vehiculos de los ferro-carriles o tranvias movibles y la manera de usarlos.—Expedida en 16 de Abril de 1879.

Núm. 175.—Mr. Joseph Goodrich, vecino de Henry.—Patente de invencion por 20 años sobre mejoras en los mecanismos para dar movimiento a los fluidos o recibirlo de los mismos, aplicables a la propulsion de los buques y otros usos. Expedida en 16 de Abril de 1879.

Núm. 176.—Mr. Frederick Ludwig Hahn, vecino de Londres.—Patente de invencion por 20 años sobre mejoras en prensas de filtrar. Expedida en 16 de Abril de 1879.

Núm. 177.—Sr. John Lewis Lay, vecino de Paris.—Patente de invencion por 20 años sobre mejoras en los botes torpedos y con los aparatos para dirigirlos y dispararlos. Expedida en 16 de Abril de 1879.

Núm. 178.—Sr. Philip Ling Justice, vecino de Londres.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de un aparato mejorado para apaciguar o disminuir el ruido del escape del vapor o gases bajo presion. Expedida en 16 de Abril de 1879.

Núm. 179.—Mr. Edward Weston, vecino de los Estados Unidos.—Patente de invencion por 20 años sobre mejoras en las manufacturas de níquel y articulos de dicho metal, o chapados o platinados con él. Expedida en 16 de Abril de 1879.

Núm. 180.—D. Miguel José Merino, vecino de Abaurrea Alta.—Patente de invencion por 20 años por la construccion de un aparato para trillar. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 181.—D. Arturo de la Muela y Gucco, vecino de la Habana.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de una máquina para extraer el jugo de la caña de azúcar. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 182.—D. Simeon Payá Gisbert, vecino de Alcoy.—Patente de invencion por 20 años sobre un nuevo procedimiento para impregnar la esencia de anís en los libritos de papel de fumar. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 183.—D. Alonso Mesia de la Cerda y Coello, vecino de Madrid.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de un carruaje o locomotora para vias ordinarias y carreteras, aplicable tambien para railes, pudiendo subir las mismas pendientes que los vehiculos tirados por caballerias y ser empleado como locomóvil. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 184.—D. Alonso Mesia de la Cerda y Coello, vecino de Madrid.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de una nueva máquina de lavado continuo de arenas y tierras auríferas ó que contengan otros minerales. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 185.—D. Aureliano Jaufret y Olalde, vecino de Bilbao.—Patente de invencion por 20 años sobre mejoras en la construccion de mecheros de gas producido por los hidrocarburos. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 186.—D. Francisco Nogués, vecino de Valencia.—Patente de invencion por cinco años sobre la fabricacion de almidon sistema inglés, de arroz de trigo y de trigo y arroz. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 187.—D. Ricardo Martel y Fernandez de Córdoba, Conde de Torres-Cabrera, vecino de Córdoba.—Patente de invencion por cinco años sobre la fabricacion de azúcar de remolacha. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 188.—D. Jacobo Faber, vecino de Barmen (Prusia).—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de una máquina para barrenar a mano las rocas duras. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 189.—D. Nicolás Costa y Ferrer, vecino de Barcelona.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de un nuevo ventilador hidráulico. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 190.—Sr. James Alkinson, vecino de Londres.—Patente de invencion por 20 años sobre mejoras en los aparatos para calentar agua, aire u otros fluidos y para condensar su vapor. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 191.—Mr. Charles de la Roche, vecino de Caylum.—Patente de invencion por 20 años sobre los procedimientos y aparatos empleados para enriquecer los fosfatos de cal de ganga carbonatada. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 192.—Sr. Kervee Lann, vecino de Paris.—Patente de invencion por 20 años sobre un tratamiento de sulfatos dobles de soda y cal para obtener ácido sulfúrico, azufre, ácido sulfuroso y diversas sales industriales. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 193.—Sr. Joseph Breiden, vecino de Paris.—Patente de invencion por 20 años sobre un sistema de galeria ó soportes de bombas y pantallas para los mecheros de gas y otros aparatos de alumbrado. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 194.—D. Apolinar Arrieta Mendivil, vecino de Pamplona.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de una camilla-mochila con destino al ejército. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 195.—Sr. John Louis Lay, vecino de Paris.—Patente de invencion por 20 años sobre las mejoras en los botes torpedos y en los aparatos para dirigirlos, detenerlos y dispararlos. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 196.—D. Carlos Votti, vecino de Nueva-York.—Patente de invencion por cinco años sobre perfeccionamientos introducidos en las lámparas de petróleo consistiendo en la combinacion de una lámpara sin tubo ardiendo tranquilamente y con claridad. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 197.—Sr. G. A. Hagemann, vecino de Holanda.—Patente de invencion por 20 años sobre un procedimiento para la difeccion del jugo de la caña de azúcar. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 198.—Sr. Warren Watson, vecino de Carson.—Pa-

tente de invencion por 20 años sobre un nuevo procedimiento y aparato para bañarse. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 199.—Sr. John Hobway, vecino de Londres.—Patente de invencion por 20 años sobre mejoras en el tratamiento de los sulfidos y en los medios empleados para conseguir separarlos las sustancias metalíferas ó de cualquier clase que contengan. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 200.—D. Pablo Gifard, vecino de Paris.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de una máquina de aire frio para producir el hielo artificial. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 201.—D. José Jordana, vecino de Barcelona.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de un freno para detener los caballos desbocados por medio de la ceguera. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 202.—D. Ricardo Ortega Diaz, vecino de Madrid.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de un instrumento para apreciar las distancias llamado Cronotelémetro. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 203.—D. Mariano Bertran de Lis, vecino de Antequera.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de una prensa mecánica hidráulica para aceite. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 204.—Los Sres. Lejeune, Decouffé y Compañía.—Patente de invencion por 10 años sobre la construccion de una máquina para fabricar cigarrillos. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 205.—D. Ernesto Bazin, vecino de Paris.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de un aparato destinado al tratamiento de las materias auríferas. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 206.—D. Damaso Rico Losada, vecino de Madrid.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de un instrumento llamado Escofina Losada para estirpar los callos y demás durezas de los pies producidas por el calzado. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 207.—D. Elisha Gray, vecino de Chicago.—Patente de invencion por 20 años sobre perfeccionamientos introducidos en los teléfonos y en sus aparatos accesorios. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 208.—D. Peregrin Mestre y Canale, vecino de Madrid.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de un regulador isocórico de luz eléctrica en combinacion ó no con el conmutador inverso. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 209.—Mr. George Westinghouse, vecino de Pottsbourg.—Patente de invencion por 10 años sobre perfeccionamientos en los aparatos para accionar los frenos en los trenes de ferro-carriles por presion fluida. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 210.—D. Juan de Dios Mezquita, vecino de Granada.—Patente de invencion por 20 años sobre la elaboracion y beneficio de un nuevo producto denominado seda vegetal. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 211.—D. Hilario Felipe Teófilo Duchesne de Saint Leger, vecino de Poitiers (Francia).—Patente de invencion por 10 años sobre un perfecto pulimentador de cuchillos. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 212.—D. Eduardo Benot y Rodriguez, vecino de Madrid.—Patente de invencion por 20 años sobre fabricacion de cartuchos de papel inflamable é impermeable para armas portátiles. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 213.—Los Sres. D. Juan Federico Cooke Jarguhar y D. Jaime Burns Macfarlane, vecinos de Longaere.—Patente de invencion por 10 años sobre perfeccionamientos introducidos en el tratamiento y purificacion del azúcar por medio de los aparatos especiales destinados al efecto. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 214.—D. José Sierra y Llopert, vecino de Villafranca de Panadés.—Patente de invencion por 20 años sobre la construccion de un torno exocéntrico aplicable a toda clase de prensas para vino y aceite. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Núm. 215.—D. Bartolomé Castelví, vecino de Zaragoza.—Patente de invencion por 20 años sobre un nuevo lavadero público con objeto de colar independientemente las ropas de cada lavadero calentando la lejía de los cuezos por medio de una ó más tuberías llenas de vapor. Expedida en 19 de Mayo de 1879.

Madrid 20 de Julio de 1879.—El Secretario, José María Yebes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Seccion de Fomento.—Puertos.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en 19 de Junio último, he acordado señalar el día 2 de Setiembre próximo, a la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puerto de Camariñas, en esta provincia, bajo la cantidad de 7.447 pesetas 20 céntimos, a que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1833, en mi despacho; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en la Seccion de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del presupuesto, en efectivo ó en efectos públicos al tipo que les está asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Coruña 30 de Julio de 1879.—El Gobernador, Antonio de Candaliña.

Modelo de proposicion.

J. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puerto de Camariñas, se compromete a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

D. José María Jáudenes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo ordenado por el Ilmo. señor Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, disponiendo se saque a subasta la reparacion de los kilómetros del 4 al 5 inclusive de la carretera de tercer orden de Illora al ferro-carril de Campillos a Granada, por su presupuesto de contrata de 27.932 pesetas 97 céntimos, he dispuesto que esta tenga lugar el día 4 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno civil, bajo las condiciones y requisitos legales.

La subasta se celebrará con arreglo a la instruccion de 18 de Marzo de 1832, y el presupuesto y pliego de condiciones, se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia para que puedan examinarlos los interesados.

Las proposiciones se presentarán con estricta sujecion al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 4 por 100 del presupuesto total para el que se presenta proposicion; debiendo acompañarse a cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo a instruccion.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitacion entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta. Granada 30 de Julio de 1879.—El Gobernador, José María Jáudenes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la reparacion de los kilómetros del uno al cinco inclusive de la carretera de Illora al ferro-carril de Campillos a Granada, se compromete a tomar a su cargo la reparacion de la misma, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el 4 de Agosto de 1879.

- Núm. 82 Angela Rianza.—San Lorenzo.
83 Alejandro Alonso.—Santofia.
84 Anastasia Martin.—Moraleja.
85 Angeles Zaonero.—Avila.
86 Clemente Navarro.—Illescas.
87 Eusebio Rodriguez.—Madridejos.
88 Evaristo Morales.—Teruel.
89 Francisco Morán.—Baños de Trillo.
90 Federico Bordoy.—Coruña.
91 Hermógenes Anton.—Lucena.
92 José Izquierdo.—Chamartin.
93 Joaquin Rosas.—Jerez (Cádiz).
94 José Muñoz.—Sevilla.
95 Joaquin Pinilla.—Daimiel.
96 Mariana de Peña.—Lugo.
97 Manuel Cacho.—Cabra.
98 Teresa Mathena.—Mataró.
99 María Pineda.—Búrgos.
100 Manuel Quirós.—Torrelaguna.
101 Nicanor Romo.—Mahon.
102 Rosario Bodria.—Granada.
103 Tomás Márquez.—Córdoba.
104 Teresa Segarra.—Barcelona.

Madrid 5 de Agosto de 1879.—El Administrador, Martin Botells.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse a los destinatarios.

DIA 5.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include: Ecija, Santander, Leganés, Barcelona, Valencia, Alicante, Huelva, Deva, Vich, Murcia, Barcelona, Andújar, Zafra, Elche.

Madrid 5 de Agosto de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Fábrica de tabacos de la Coruña.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales la Hacienda pública contrata en subasta pública las obras que son necesarias realizar en el local de esta Fábrica denominado Sala Vieja.

1.ª La Hacienda pública contrata las obras que son necesarias realizar en esta Fábrica de Tabacos en el local denominado Sala Vieja, publicándose con 10 dias de anticipacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, como servicio urgente, segun lo dispuesto en Real orden de 26 del actual.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en la Contaduría de esta Fábrica.

3.º El tipo máximo admisible para optar á dicha contrata será de 10.413 pesetas, á que asciende la cantidad presupuestada, no admitiéndose proposición que exceda de dicha suma.

4.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total de la adjudicación. La cantidad que este represente deberá constituir la fianza en la Caja de la Administración económica de esta provincia dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la GACETA de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que la garantía presentada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva, si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminada y recibida la obra, si apareciese exento de responsabilidad en virtud de comunicación que con este objeto se le pasará por el Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos al Administrador económico de la provincia.

5.º En el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se le traslade al contratista la orden de la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de la copia serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la GACETA DE MADRID, debiendo presentar en la Administración de la Fábrica de Tabacos el oportuno recibo que justifique haber cumplido este requisito. Si en el plazo de los ocho días que se señala no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.º El contratista se compromete á dar principio á las obras á los ocho días de haberse aprobado el servicio.

7.º Los gastos que se originen en la carga y descarga de materiales y extracción de escombros serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe total de las obras.

8.º Las obras se darán por terminadas en el plazo de los 60 días laborables que marca la condición 1.ª del pliego de condiciones facultativas. Si el contratista no empezase las obras en el plazo que se fija, se declarará rescindido el contrato á perjuicio suyo, procediéndose á nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad, y si no fuese bastante dicha garantía le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto; haciéndose el servicio por Administración en perjuicio tambien del primer rematante, si en el segundo remate no se presenta proposición admisible; todo con arreglo á lo que prescribe el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º Los materiales que emplee en la construcción y las obras que han de ejecutarse con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas, serán examinados y dirigidos por la persona facultativa que se le designe, á quien abonará los honorarios estipulados en el presupuesto.

10. Terminadas que sean las obras se reconocerán por el Arquitecto de Hacienda de esta provincia, ó por la persona facultativa que designe la Dirección general de Rentas Estancadas, quien expedirá certificado que acredite ser admisibles las obras ejecutadas.

Si del reconocimiento facultativo resultase no ser admisibles algunas de las obras contratadas, queda obligado el contratista á construir las de nuevo en un breve plazo; y si no lo verifica en el término que se le designe, se ejecutarán por Administración á costa del mismo, pasándole aviso anticipado para que intervenga dichas obras si así lo estimase conveniente á sus intereses.

11. Recibidas las obras y expedida la certificación correspondiente, le será satisfecho su importe por la Pagaduría de esta Fábrica.

12. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado en la subasta, ni indemnización, ni auxilio, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

13. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento ó inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

14. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de la Coruña el día 16 de Agosto, de una y media á dos de la tarde, ante el Administrador Jefe de este establecimiento, asociado del Contador del mismo, del Oficial Letrado de la Administración económica de la provincia y del Notario del establecimiento.

2.ª Los licitadores entregarán dentro del periodo de admisión, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación, para despues ser abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 4.ª, cuya carta de pago, como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposición.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna ó acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

Á la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Oficial Letrado de la Administración económica.

4.ª El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 350 pesetas, y se constituirá en la Caja de la Administración económica de esta provincia con la calidad de previo para

licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

5.ª Terminada la recepción de pliegos por el Presidente á las dos de la tarde, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz y por el orden en que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de la subasta juzgará en el acto la validez de las proposiciones.

6.ª Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo que se señala, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo señalado resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Coruña 31 de Julio de 1879.—El Administrador-Jefe, Isidro Perez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adquisición del servicio referente á realizar las obras necesarias en la Fábrica de Tabacos de la Coruña, en el local denominado Sala Vieja, con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones económicas, se comprometo á ejecutarlas en la cantidad de pesetas, céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Burgos.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Nájera, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 25 de Junio de 1879.—El Secretario de gobierno, Remigio Gil Muñoz.

En el Juzgado de primera instancia de Soria, perteneciente al distrito de esta Audiencia, se halla vacante la plaza de Médico forense, que se proveerá con las formalidades prevenidas en la orden de 14 de Mayo de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de Soria dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Burgos 25 de Junio de 1879.—El Secretario de gobierno, Remigio Gil Muñoz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Daroca.

D. Juan Breton, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Gascon Blasco, alias Madera, natural de Muniesa, sin domicilio fijo, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á oír la providencia dictada por la Excm. Audiencia del distrito en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa que se siguió contra el mismo en este Juzgado por el delito de hurto de una res; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la prisión de dicho sujeto donde quiera que fuere habido, y á su remisión con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Daroca á 25 de Junio de 1879.—Juan Breton.—Por su orden, Antonio Navarro.

Illescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente llamo y emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Alejandro Orozco y Redondo, natural de Cobeja, que falleció el día 8 de Setiembre de 1877, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos, pues de no hacerlo así en la forma prevenida por la ley les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que se han personado en los autos D. Nicolás Martín y D. Manuel Dorado, á nombre de sus esposas Doña María Juana y Doña Cirila Orozco y Redondo.

Dado en Illescas á 1.º de Agosto de 1879.—José de Soto.—El Escribano, Manuel Martín y Plaza. X—16,4

Linares.

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente hago saber á las Autoridades y agentes de policía judicial como dictada sentencia firme en la causa seguida contra Eustasio Palomo Pedrero sobre lesiones, he acordado su prisión; y no siendo habido, expido la presente, rogando

doles practiquen diligencias hasta conseguirlo, poniéndolo en la cárcel á mi disposición.

Dado en Linares á 23 de Junio de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los cinco sujetos que se expresarán, que en la tarde del día 1.º del actual se encontraban en la calle de Hortaleza, núm. 71, bajo derecha, y manifestaron ser y llamarse respectivamente Don Carlos Herranz Godino, con domicilio en la calle de las Huertas, 72, segundo; D. Antonio Andrés Alarcon, en la calle de Santa María, 10, principal; D. Angel M. Scarra, Brigadier de Marina, y D. Estanislao P. Landero, con domicilio en la calle de Barcelona, núm. 3, principal, cuyo paradero y filiación se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que me hallo instruyendo por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía proceder á la detención de los cinco indicados sujetos, poniéndolos á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Julio de 1879.—Nemesio Longué.—De su orden, el Escribano actuario, Venancio Perez.

En los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Eusebio Casaes y Castro, en nombre de D. Norberto Santos y Benito, contra los herederos de Doña Manuela Martínez sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Julio de 1879:

Vistos estos autos, promovidos por D. Norberto Santos y Benito, vecino de esta capital, contra D. José, D. Pascual, Doña Saturnina, Doña Juana y Doña Mercedes Palacios y Martínez, como herederos de su madre Doña Manuela Martínez, sobre pago de 19.000 pesetas, intereses legales y costas:

Resultando que Doña Manuela Martínez, vecina que fué de esta capital, confesó ser en deber á D. Norberto Santos y Benito, vecino de la misma, la cantidad de 76.000 rs. que le había prestado, segun aparece de la primera copia de la escritura que se acompaña, otorgada ante el Notario D. Luis González Martínez con fecha 2 de Octubre de 1856, en la cual se obligó á devolver dicha cantidad en cuatro plazos, que espiraban en 1.º de Abril de 1857:

Resultando que para la seguridad del préstamo referido la Doña Manuela Martínez hipotecó dos casas de su propiedad sitas en esta Corte, y sus calles del Tribulete y del Bastero, números 23 y 4 modernos, tomándose razon en el antiguo Registro de hipotecas con fecha 4 de Octubre del mismo año 1856, al folio 452:

Resultando que por el Procurador D. Eusebio Casaes y Castro, en nombre de D. Norberto Santos y Benito, se ha deducido demanda ejecutiva contra los herederos de Doña Manuela Martínez, que lo son sus hijos Doña Saturnina, Doña Mercedes, Doña Juana, D. José y D. Pascual Palacios y Martínez, sobre pago de 76.000 rs. de principal, intereses legales del 6 por 100 de 1.º de Abril de 1857, y costas causadas y que se causen, pidiendo tambien que se dirijan los procedimientos especialmente contra los bienes hipotecados, y por auto fundado del 30 de Junio último se despachó la ejecución solicitada en la forma pretendida:

Resultando que requeridos de pago los deudores, á saber: á Doña Saturnina por sí y á nombre de su hermano D. José; á Doña Mercedes por sí; á Doña Juana á presencia de su marido D. Joaquin del Rio; y por la ausencia ignorada de Don Pascual, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, no lo verificaron; y por lo tanto se procedió acto seguido al embargo de las dos fincas hipotecadas, y despues se les citó de remate en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que no habiéndose opuesto los deudores á la ejecución despachada se les acusó la rebeldía por el actor, y se ha mandado traer los autos á la vista con citación del último:

Considerando que el título en virtud del cual se despachó la ejecución á instancia de D. Norberto Santos y Benito es de los que la traen aparejada, por ser de las comprendidas en el caso 1.º del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la ejecución referida fué despachada por cantidad líquida y plazo vencido, y la demanda se formuló en los términos prevenidos para la ordinaria, conteniendo además la protesta de abonar en cuenta pagos legítimos:

Considerando, por último, que no habiéndose opuesto los deudores á la ejecución despachada, y acusada la rebeldía, procede sentenciar estos autos de remate:

Vistos los artículos 941, caso 1.º, 944 al 949, 955, 959 y demás aplicables de la expresada ley;

Fallo que debo declarar y declaro procedente la ejecución despachada en estos autos, mandando en su consecuencia seguir en ella adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embargaren, y con su valor pague al ejecutante D. Norberto Santos y Benito de la cantidad de 19.000 pesetas de principal, los intereses legales del 6 por 100 vencidos y que venganz, y las costas causadas y que se causen hasta su total y efectivo pago.

Así por esta sentencia definitiva, que se publicará, lo proveyo, mando y firmo.—Nemesio Longué.

Publicacion.—Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Nemesio Longuá y Molpcceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública, en Madrid á 24 de Julio de 1879.—Doy fé.—Juan Gomez Marrodan.

Y para que se publique la sentencia inserta en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo en Madrid á 1.º de Agosto de 1879.—El actuario, Juan Gomez Marrodan. X—163

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se saca á la venta en pública subasta la propiedad intelectual de las obras escritas por el Excelentísimo Sr. D. Alejandro Olivan, bajo el pliego de condiciones que con los autos se hallará de manifiesto en la Escribanía hasta el acto de la subasta. Para la celebracion del remate se ha señalado el día 12 del próximo mes de Setiembre, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Madrid 2 de Agosto de 1879.—El actuario, Eusebio Cerecia. X—165

D. José Alfonso de Eguizábal, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de dos salinas nombradas Cardena y Grande, sitas en el término municipal de Huelva, que han sido tasadas la primera en 12.500 pesetas y la otra en 10.000 pesetas, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado la nueve de la mañana del día 3 de Setiembre próximo, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasacion, que los autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda hasta el día de la subasta, y que para tomar parte en ella habrá que consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasacion, quedando la consignacion del mejor postor en garantía del cumplimiento del remate.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—V.º B.º—Eguizábal.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Sr. Soriano, Donato Toledo. —X

Vivero.

D. Waldo Auz y Saco, Juez de primera instancia de esta villa de Vivero y su partido.

Hago saber que en el mismo y por ante el que refrenda se presentó y pende demanda ordinaria á instancia de D. Ignacio Balsa, vecino de esta villa, para que se le adjudiquen los bienes de la capellanía titulada Santo Angel de la Guarda, erecta en la parroquia de Santa María del Campo de este pueblo; y cumpliendo con lo acordado en aquella, por el presente se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á dichos bienes para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á exponer las convenientes reclamaciones; pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Vivero á 16 de Junio de 1879.—Waldo Auz.—Por mandado de S. S., Licenciado Vicente Sergio Lopez. —P

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Entrada oficial del día 5 de Agosto de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMINO AL CONTADO, Dia 4., Dia 5. Rows include Rentas perpetuas, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albasete, Alcoy, Alcorcón, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE AGOSTO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'40. Paris, á 3 dias vista, franc. 4'97.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Agosto de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 5 de Agosto de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar.

Ayunamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Maderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, á 4'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 4'51 pesetas la libra, y á 4'02 el kilogramo.

Wocino añejo, de 18'50 á 19'50 pesetas la arroba; de 0'85 á 0'87 la libra, y de 1'83 á 1'90 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 4'23 á 4'75 la libra, y de 2'07 á 2'30 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'47 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 7 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'63 á 0'54 el kilogramo. Judias, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'27 la libra, y de 0'65 á 0'80 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'62 el kilogramo. Carbono vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, de 0'31 á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 11 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 1'03 á 1'23 el kilogramo. Patatas, de 2 á 2'25 pesetas la arroba, y de 0'42 á 0'44 la libra. Aceite, de 17 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'55 á 0'60 la libra, y de 1'10 á 1'30 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 6'98 el decálitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decálitro. Trigo, precio medio, á 16'75 pesetas la fanega, y á 30'31 el decálitro. Cebada, precio medio, á 7'64 pesetas la fanega, y á 13'82 el decálitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 145.—Carneros, 598.—Terneras, 83.—Ovejas, 266.—Total, 1.092

Su peso en libras.. 83.257.—Idem en kilogramos.. 38.475.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis. Rows include Toledo, Segovia, Morio, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Corrosos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Agosto de 1879.

Forma parte de este número el pliego 10 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La angelical Infanta Doña María del Pilar Berenguela Isabel Francisca de Asis de Borbon, falleció ayer por la mañana en Escoriaza.

La Direccion, los Redactores y el personal de todos los centros de la GACETA DE MADRID, poseidos del más profundo dolor, despues de alzar los ojos al Cielo, mansion segura donde vive el alma purísima de la excelsa finada, envia á los pies del Trono de nuestro Monarca agosto, y á toda la Real Familia, una sentida expresion del más sincero pésame.

ANUNCIOS.

CÓDIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO Criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

La Transfiguracion del Señor, y los Santos Justo y Pastor, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santos Justo y Pastor.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Lombras madrileñas).—A las nueve.—Se anunciará por carteles.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El barbero de Lavapiés.—El baile El pescador napolitano.—Intermedios por la banda de Ingenieros, dirigida por el Sr. Maimó.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion á beneficio del célebre Wainratta.